

lo diuamente dicho cavallero, y de lo que  
contra, y se expusiera en el día capitular de D. J. de  
Valcangel acueada se tenga por acueada. E  
que del D. J. de Tuto valcangel se libren  
los testimonios que se pidiere para otro  
an ninguo comprehensivo de este cavildo con  
el correspondiente oficio del D. J. de Tuto  
afin de que se verifiqua conforado a quan  
to contiene dicho real providencia que  
otorgare, por fuyas, y consideraciones; supli-  
canto como suplicas que Arguillan, a la  
D. J. de Tuto, que lo presente riante llevar a  
efecto lo acordado, por esta ciudad, y entien-  
do por su parte el D. J. de Realde mayor  
tanto se oviare, y cumpla dicho acue-  
do libranse los testimonios que se tienen  
pididos.

Los señores D. J. de Tuto valcangel, y D. J. de  
Tuto, procuradores comunes, general, y  
procuradores del publico Defensor que confor-  
mando con lo acordado por la ciudad,  
cavildo, proprio de su respectivo encargo  
y que al publico no se perjudique en el  
nome que de la misma se ventu libranse

17

